



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 16 DE ABRIL DE 1990

Número 87

Franqueo concertado nº 29/5

## SUMARIO

### II. Administración Civil del Estado

#### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para Captación, elevación, tratamiento, depuración y distribución de aguas.	2035
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo de trabajo para «Comercio en general».	2042

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Instrucción número Cinco de Cartagena. Juicio número 346/89.	2049
Instrucción número Cinco de Cartagena. Juicio número 295/89.	2049
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 253/88.	2049
Primera Instancia número Uno de Murcia. Expediente número 489-C/89.	2049
Instrucción San Javier. Juicio de faltas número 602 de 1986.	2049
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio número 846/80.	2050
Instrucción número Seis de Murcia. Juicio de faltas número 2.521/86.	2050
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia, recurso número 266 de 1990.	2051
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia, recurso número 257 de 1990.	2051
Primera Instancia número Uno de Mula. Autos número 718/89.	2051
Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio número 301/90-A.	2051
Instrucción número Cinco de Granada. Juicio de faltas número 495/89-I.	2051
De lo Social número Tres de Murcia. Autos número 926/89.	2052
De lo Social número Tres de Murcia. Autos número 927/89.	2052
De lo Social número Tres de Murcia. Autos número 928/89.	2053
De lo Social número Tres de Murcia. Autos número 929/89.	2053

### IV. Administración Local

#### AYUNTAMIENTOS:

MURCIA. Inicio del expediente de reparcelación de la Unidad de Actuación I del Estudio de Detalle de Sangonera la Seca.	2054	MOLINA DE SEGURA. Licencia de apertura para taller de confección de piel, en calle Mediterráneo, 1.	2055
CARTAGENA. Licencia para instalación de ampliación de maquinaria en taller mecánico, en calle Río Júcar, número 34.	2054	MOLINA DE SEGURA. Licencia de apertura de grúas y servicios en La Serreta, M.I., kilómetro 377 (junto Corte Inglés).	2055
MULA. Licencia para línea aérea de B.T. 240 M. a 220 V. en Alto Campillas a El Porchete.	2054	MOLINA DE SEGURA. Licencia de apertura de reproducción de textos e imágenes en calle Viriato, 1.	2055
MOLINA DE SEGURA. Licencia de apertura de taller carpintería muebles ordinarios, en Escuelas, 18, Torrealta.	2055	MOLINA DE SEGURA. Licencia de apertura de pescadería, en Serreñas, Mercado San Pancracio.	2056
MOLINA DE SEGURA. Licencia de apertura de café-bar, 4.ª categoría, en García Lorca, 1, Torrealta.	2055	MURCIA. Licencia para restaurante en Avenida Juan Carlos I, edificio San Buenaventura.	2056
MOLINA DE SEGURA. Licencia de apertura de elaboración de platos cocinados en calle Manolete, 25-B.	2055	MURCIA. Expedientes individuales de apremio contra deudores a la Hacienda Municipal.	2056
MOLINA DE SEGURA. Licencia de apertura de café bar con cocina en Rodríguez de la Fuente, 40-b.	2055	LOS ALCÁZARES. Adjudicación definitiva de las obras «Reposición red de agua potable en Los Narejos».	2056

---

### TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	16.800	1.008	17.808		Corrientes	80	5	85
Ayts. y Juzgados	4.040	242	4.282		Atrasados año	100	6	106
Semestral	10.100	606	10.706		Años anteriores	135	8	143

---

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 3567

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial de Murcia

##### Ordenación laboral - Convenios Colectivos

##### Expediente 19/90

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Captación, elevación, tratamiento, depuración y distribución de aguas, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 24-3-90, cuya representación de la empresa está formada por representación de SEARSA, SOGESUR, AGUAGETS, IBERCONTA, y la de los trabajadores por las Centrales Sindicales U.G.T., CC.OO., y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 26-3-90, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### A C U E R D A :

**Primero:** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

**Segundo:** Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 26 de marzo de 1990.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G. 246)

**Convenio Colectivo de trabajo para las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de aguas de la Región de Murcia.**

#### CAPITULO I

**Artículo 1.º— Ambito funcional:** Las presentes normas regirán en aquellas empresas incluidas en el artículo primero de la vigente Ordenanza Laboral para las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de enero de 1972 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 46, de fecha 23 de febrero de 1972, salvo para aquellas empresas que les afecte el convenio de aguas para riegos de la provincia de Murcia.

**Artículo 2.º— Ambito territorial:** Lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo será de aplicación en todos los cen-

tros de trabajo, que pertenecientes a las empresas y organismos públicos a quienes afecten, radiquen en la Región de Murcia.

**Artículo 3.º— Ambito personal:** Por este Convenio Colectivo se regirá todo el personal al servicio de las empresas u organismos públicos citados, que estén sujetos a las normas laborales vigentes.

**Artículo 4.º— Ambito temporal:** El presente Convenio Colectivo surtirá efectos desde primeros de enero de 1990 y tendrá una duración de tres años a contar desde dicha fecha.

El presente Convenio Colectivo se entenderá prorrogado por igual tiempo si no se denuncia por alguna de las partes con un mes de antelación al vencimiento del primer plazo o de cualquiera de sus prórrogas, estándose para el trámite de denuncia a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

#### CAPITULO II

##### Organización del trabajo y formación profesional

**Artículo 5.º— Norma general:** La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la empresa, quien deberá hacer uso de la misma con sujeción a lo establecido en las leyes.

En cada momento la empresa adaptará sus sistemas de producción a las circunstancias tecnológicas, procurando, con carácter primordial, capacitar al personal de su plantilla para el desarrollo y aplicación de los nuevos procedimientos, sin que los mismos puedan redundar en perjuicio de los derechos económicos o de otro tipo adquiridos.

Corresponde a la dirección de la empresa asignar y cambiar los puestos de trabajo y los destinos, establecer y modificar la adscripción a los horarios vigentes, todo ello de acuerdo con la legislación vigente, en especial la Ordenanza Laboral del Agua, y previa comunicación al delegado de los trabajadores.

**Artículo 6.º— Plantilla:** La plantilla será la que en cada momento resulte adecuada para la correcta explotación del servicio público que la empresa tiene encomendado.

La empresa creará o suprimirá puestos de trabajo dentro de las necesidades de mejora de su explotación, siempre y cuando garantice el derecho al puesto de trabajo de los empleados afectados. No se tomará decisión alguna de reestructuración si no se ha oído el informe oportuno de los representantes de los trabajadores legalmente constituidos en la empresa. Todo ello sin perjuicio de los intereses económicos y legales del trabajador.

**Artículo 7.º— Prestación del trabajo:** El trabajador estará obligado a conocer y desempeñar todos los trabajos precisos para la correcta ejecución de las tareas que se le encomiendan y ello al nivel de la categoría profesional que ostente.

En el caso de que fuesen desempeñados por un trabajador tareas correspondientes a varios oficios o categorías profesionales, éste deberá ostentar aquella que resulte mejor remunerada, sin que ello signifique que deba dejar de realizar las de carácter inferior.

**Artículo 8º— Rendimiento:** 1) Se procederá a la determinación del rendimiento normal a desarrollar en cada puesto de trabajo.

2) Las remuneraciones que se establecen en el presente Convenio Colectivo corresponden a un rendimiento normal.

3) Para la determinación de rendimiento, saturación de trabajo en los puestos y fijación, en su caso, de incentivos, la empresa podrá efectuar la medición de los trabajos en todos aquellos casos que sea viable, teniéndose en cuenta tanto los factores cuantitativos como cualitativos.

4) La representación de los trabajadores legalmente constituida en la empresa tendrá, en las materias que se especifican en los anteriores párrafos, la intervención que reconoce la legislación vigente.

**Artículo 9º— Dedicación plena al trabajo:** Cuando sea posible la realización dentro de la jornada laboral de funciones correspondientes a varios puestos de trabajo de análoga o inferior categoría, podrán ser aquellas encomendadas a un solo trabajador hasta llegar a la plena ocupación de su jornada, medida necesaria para obtener una óptima productividad de todo el personal. El tipo de trabajo que se le encomiende no podrá ser vejatorio ni peyorativo.

**Artículo 10.— Ejercicio del mando:** El personal con mando, con la autoridad y responsabilidad consiguiente, deberá lograr el rendimiento y la eficacia del personal del servicio a sus órdenes, ejerciendo su autoridad en forma humana, educada y eficiente. Son funciones inherentes a todo mando en la empresa, la formación del personal a sus órdenes para conseguir la elevación de su nivel técnico y profesional y velar por la seguridad del mismo.

**Artículo 11.— Prendas de trabajo:** La dirección de la empresa determinará, según las características de la explotación, las prendas de trabajo que deban ser utilizadas en cada servicio.

Con carácter general y la salvedad del párrafo primero de este artículo, se entregarán o completarán al personal obrero las siguientes prendas:

—Dos monos en invierno.

—Dos pantalones y dos camisas de verano.

—Un impermeable y un par de botas.

—Dos pares de zapatos de calle al año, al personal lector-cobrador y de trabajo al personal de red de distribución.

—Un chaquetón de invierno.

Como mínimo se entregará en el mes de mayo un pantalón y una camisa de verano, y en el mes de septiembre un mono.

Dichas prendas de trabajo se renovarán a petición del trabajador según su uso y deterioro.

**Artículo 12.— Formación profesional:** El trabajador tendrá derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

En el caso en que la empresa fuese la interesada en que el trabajador efectúe dichos cursos de formación o perfeccionamiento profesional, será a cargo de la empresa el tiempo lectivo de los mismos.

### CAPITULO III

#### Clasificación profesional

**Artículo 13.— Clasificación profesional:** A efectos de clasificación profesional se seguirán las categorías y definiciones que establece la vigente Ordenanza Laboral, puntualizándose que para acceder a las categorías primera, segunda, tercera, cuarta y quinta del grupo del personal obrero, debe el trabajador hallarse en posesión de un oficio y desempeñarlo dentro de la gradación que prevé la vigente Ordenanza Laboral, o sea, que un oficial de tercera debe tener la formación profesional elemental de un oficio, el oficial de segunda de superar en formación, habilidad y práctica al oficial de tercera y que el oficial de primera debe conocer y llevar a la práctica, las técnicas más depuradas de un oficio.

Quedan equiparadas las categorías de maquinista de riego de primera y de segunda a la de oficiales de primera y segunda respectivamente del grupo tercero, tercera y cuarta categoría, en el buen entendido, que a efectos de ascenso de categoría regirá a partir de los efectos del Convenio del año 1895.

**Artículo 14.— Subjefe de sección administrativa:** Cuando las circunstancias organizativas lo aconsejen, los oficiales de primera administrativo podrán ser nombrados jefes de sección administrativa, siempre que el trabajador dé su conformidad, sin que resulte modificada su situación en el escalafón, pasando a percibir el nivel retributivo de esa categoría superior. Este nombramiento faculta para el ejercicio del mando respecto al personal que tenga adscrito.

El nombramiento es de libre designación de la empresa.

**Artículo 15.— Ascensos:** El personal ascenderá de categoría con arreglo al procedimiento que determina la vigente Ordenanza Laboral en su capítulo XI, artículo 73 a 82.

Los trabajadores que se incorporen a las plantillas afectadas por este Convenio a partir del año 1985 promocionarán a los puestos de superior categoría, mediante la capacitación.

El tribunal que supervise dichos exámenes, integrará como mínimo a un representante de la parte social, con igual categoría o similar que la plaza o plazas, que se pretenden ocupar.

Dicho tribunal confeccionará, tanto las bases, como el baremo que se ha de exigir, y se publicarán los mismos con un periodo de 30 días.

## CAPITULO IV

**Jornada - Horario - Horas extraordinarias  
Días festivos - Licencias y enfermedades**

**Artículo 16.**— La jornada laboral para el año 1990 será de 1.775 horas anuales, tanto en jornada partida como en jornada continuada.

Dentro del concepto efectivo se entenderá comprendido: los tiempos horarios empleados en la jornada continuada como descanso ("el bocadillo") y otras interrupciones cuando mediante normativa legal o acuerdo entre las partes o por la propia organización del trabajo se entiendan integradas en la jornada diaria del trabajo, sean continuas o no.

El horario de trabajo se pactará de común acuerdo en cada empresa entre la dirección de la misma y la representación de los trabajos.

Aunque se estudiará el que cierto número de trabajadores, en los centros de trabajo que sea posible, libren los sábados, ordenando la jornada diaria al número de horas pactadas.

**Artículo 17.**— *Trabajo de turno:* Son aquellos trabajos que requieren la actividad permanente durante las 24 horas del día los 365 días del año, por lo que se establece el turno a prestar ocho horas cada uno, variándose cada semana el turno a prestar por los trabajadores, quienes disfrutarán del descanso semanal en una jornada variable, sin que tengan la calificación de horas extraordinarias las jornadas trabajadas en domingo o en fiestas intersemanales.

Quienes no disfrutaran del descanso en fiestas intersemanales se procurará que libren un sábado o un domingo, y de no ser posible se pactará de común acuerdo una gratificación compensatoria.

**Artículo 18.**— *Horas extraordinarias:* La prestación de horas extraordinarias se regirá por lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores. Dado el carácter de servicio público que tienen las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo de concurrir circunstancias justificadas que no permitan la suspensión de un trabajo al término de la jornada laboral, el trabajador deberá prolongarla hasta que la empresa, en un máximo de 4 horas, determine su sustitución por otro trabajador, debiendo asimismo la empresa concederle un permiso para que en horas habituales pueda el trabajador comer, bien en su domicilio o bien en el lugar de trabajo o sus proximidades.

En todo caso el trabajador solamente se verá obligado a doblar el primer día de la anomalía, en el servicio.

**Artículo 19.**— *Vacaciones:* Los trabajadores de la plantilla disfrutarán de unas vacaciones anuales de treinta y un días naturales. Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá pactarse entre empresa y trabajador la división en dos del período de vacaciones.

El calendario de vacaciones se fijará, de común acuerdo entre la empresa y la representación de los trabajadores legalmente constituida en la misma, dentro de los tres primeros meses de cada año. Al establecerse dicho calendario se procurará atender las peticiones que eleven los trabajadores,

rigiendo no obstante, con carácter subsidiario, lo establecido en los artículos 38 del Estatuto de los Trabajadores y 58 de la vigente Ordenanza Laboral. Cada trabajador deberá conocer su período de vacaciones con una anterioridad de dos meses al comienzo de su disfrute.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año disfrutará de las vacaciones que le correspondan, a tenor del tiempo trabajado.

**Artículo 20.**— *Días festivos:* Los días festivos que regirán para el año 1990, con carácter no recuperable son los aprobados en el calendario oficial más dos fiestas locales. Los trabajadores que tengan que trabajar en alguno de estos días festivos, percibirán las horas trabajadas con un recargo del 140% sobre el valor de la hora ordinaria.

**Artículo 21.**— *Licencias:* El trabajador, avisando con la posible antelación y adecuada justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

—Quince días naturales en caso de matrimonio.

—Tres días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de seis días, cuando el desplazamiento sea fuera de la región, o dentro de la misma región, sea plenamente justificado.

—Un día en caso de matrimonio de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad.

—Un día de licencia en día laborable para el trabajador/a (padres de familia), en caso de comuniones y bautizos de sus hijos, que no se celebren en sus días libres.

—Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

—Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes. Si algún empleado que trabaje en régimen de "turno", cursase con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, tendrá preferencia a elegir el turno de trabajo.

Los trabajadores avisando con antelación de tres días disfrutarán dentro de 1990 un día por asuntos propios; para 1991, dos días y medio y a partir de 1992, cuatro días y medio. Dichos días podrán ser acumulables a las vacaciones y no precisarán justificación. Dichos días se computarán como jornada efectiva de trabajo.

**Artículo 22.**— *Bajas por enfermedad común o accidente laboral:* 1) Cuando por hallarse enfermo no pueda un empleado asistir al trabajo, deberá dentro de las dos primeras horas de su jornada, ponerlo en conocimiento de la jefatura a la que se halle adscrito. El incumplimiento de dicha obligación, de la que sólo quedará eximido por causas de fuerza mayor, debidamente justificada, facultará a la empresa para considerar que la ausencia al trabajo no es justificada.

2) Si la duración de la enfermedad es superior a los dos días naturales el interesado deberá obtener la baja de su médico de cabecera y remitirla a su jefe inmediato para que éste la remita al servicio de personal correspondiente para su tramitación. La no presentación de los partes de baja facultará asimismo a considerar la ausencia como injustificada.

## CAPITULO V

### Régimen económico

**Artículo 23.— Régimen económico:** El régimen económico que registrará entre la empresa y su personal, será exclusivamente el que se pacta en el articulado del presente Convenio Colectivo, sin que existan otras retribuciones que las especificadas en el presente capítulo, que comprenden todas las anteriormente y por todos los conceptos se satisficían, respetándose, no obstante, los derechos adquiridos.

**Artículo 24.— Norma general de aplicación:** Las retribuciones de cualquier carácter pactadas en el presente Convenio Colectivo, establecidas reglamentariamente o convenidas, bien individualmente, bien en grupo, se entiende que, en todo caso lo son de carácter bruto, siendo a cargo del empleado la retención a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas, la cuota obrera de cotización a la Seguridad Social y cualquier otra carga que exista o pueda legalmente establecerse sobre el salario.

Las retribuciones a las que hace referencia el párrafo anterior son fijadas a razón de la jornada completa de trabajo. En consecuencia, el personal que tenga establecido un régimen de trabajo de parte de jornada, percibirá las indicadas retribuciones en proporción a la jornada semanal que realice, comparada con la jornada completa correspondiente a su categoría laboral.

**Artículo 25.— Revisión salarial:** Para 1990 el incremento sobre las tablas será del 7%, con revisión a partir del 6%; para 1991 el IPC real de 1991, más un punto y medio. Para 1992, el IPC real de 1992 más un punto. La comisión negociadora se reunirá el 15 de febrero de cada año para acordar el porcentaje de subida a cuenta.

**Artículo 26.— Salario base:** La columna primera de los anexos del presente Convenio tendrá la consideración de salario base de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto 2.380/1973, de agosto, sobre ordenación del salario.

El salario base se percibirá en las doce pagas ordinarias y en las cuatro gratificaciones extraordinarias.

**Artículo 27.— Antigüedad:** Tendrá carácter de complemento personal de acuerdo con lo establecido en el apartado A, del artículo 5º del Decreto 2.380/1973, de 17 de agosto.

A efecto del cómputo de antigüedad se considerará cumplido un nuevo año el día primero de enero o el día primero de julio, según que el ingreso en la empresa se haya producido en el primer o segundo semestre del año.

Cuando el trabajador cumpla 65 años, no devengará más premios de antigüedad, quedando fijo el importe del premio alcanzado hasta la fecha.

El premio de antigüedad se percibirá en cada una de las pagas mensuales y gratificaciones extraordinarias.

**Artículo 28.— Participación en beneficios:** Tiene el carácter de complemento salarial, de acuerdo con lo establecido en el apartado D del artículo 5º del Decreto 2.380/1973 de 17 de agosto.

Consistirá en un quince por ciento de la suma del salario base mensual y de la antigüedad mensual.

Se percibirá en las doce pagas ordinarias, pero no en las gratificaciones extraordinarias.

**Artículo 29.— Complemento personal:** Tiene carácter de complemento salarial, según lo previsto en el apartado A, del artículo 5º del Decreto 2.380/1973 de 17 de agosto.

La empresa fijará o modificará en cada caso el complemento personal con carácter individual.

**Artículo 30.— Plus de trabajos nocturnos:** Se abonará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 31.— Plus toxicidad:** El plus de trabajos tóxicos tiene el carácter de complemento salarial, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del artículo 5º del Decreto 2.380/1973 de 17 de agosto.

El plus consistirá en un complemento de remuneración equivalente al 20% del salario base de la categoría profesional del trabajador, por un tiempo equivalente a 25 días mensuales.

**Artículo 32.— Gratificaciones extraordinarias:** Las gratificaciones extraordinarias tienen el carácter de complemento salarial de acuerdo con lo establecido en el apartado D, del artículo 5º del Decreto 2.380/1973 de 17 de agosto.

Cada una de las cuatro gratificaciones extraordinarias que establece la vigente Ordenanza Laboral consistirá en el importe de una mensualidad de salario base y antigüedad.

Las fechas de pago de las gratificaciones extraordinarias serán:

- A) El penúltimo día laborable del mes de marzo.
- B) El penúltimo día laborable del mes de junio.
- C) El penúltimo día laborable del mes de septiembre.
- D) El 1 de diciembre.

**Artículo 33.— Primas de lectura y cobro:** Se establece un seguro de riesgo y se seguirá negociando el criterio de compensación económico por cobro establecido en el artículo 33 del Convenio.

Estas primas tendrán el carácter de complemento salarial, según lo previsto en el apartado C, del artículo 5º del Decreto 2.380/1973, de 17 de agosto.

**Artículo 34.— Valor de las horas extraordinarias:** Las horas extraordinarias trabajadas en días laborables se abonarán con un recargo del 75% sobre el valor de la hora ordinaria. El valor de la hora ordinaria de cada trabajador se calculará dividiendo el cómputo anual de la suma del salario base, antigüedad, participación de beneficios, gratificaciones extraordinarias, complemento personal, plus de trabajos nocturnos y plus tóxico, por el número total de horas anuales de trabajo. Las horas trabajadas en día festivo se abonarán con un recargo del 140% sobre el valor de la hora ordinaria.

**Tabla horas extraordinarias**

Subcapataz .....	914	valor	hora	ordinaria
Oficial 1ª .....	815	”	”	”
Oficial 2ª .....	765	”	”	”
Oficial 3ª .....	733	”	”	”
Peón Especialista .....	698	”	”	”
Peón .....	667	”	”	”

Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales consideradas como tales en el A.I., es decir, las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, atención y prevención de averías u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, no quedan sujetas a los recargos previstos en el propio A.I. y disposiciones que lo desarrollan.

**Artículo 35.— Quebranto de moneda:** A los efectos de quebranto de moneda, previsto en la disposición adicional quinta de la vigente Ordenanza Laboral, se fija la cantidad de 22.235 pesetas anuales sin perjuicio de respetar en su cuantía las superiores condiciones actuales que puedan estar reconocidas individualmente.

**Artículo 36.— Importe de las dietas:** El trabajador que, por necesidades de la empresa, se desplace fuera de la localidad donde radique el centro de trabajo, percibirá por dietas:

- Dieta por almuerzo o cena: 1.668 pesetas.
- Dieta por habitación y desayuno: 3.446 pesetas.

Su devengo se entenderá en el caso de no poder comer, cenar o dormir, a la hora acostumbrada en su domicilio particular.

Las cantidades que se devengan por dieta son independientes de la obligación de la empresa de facilitar los medios de transporte o satisfacer el importe de los mismos.

**Artículo 37.— Kilometraje:** Si el trabajador utilizase su propio vehículo para desplazarse por encargo de la empresa, se le abonará, lo estipulado en cada momento, por kilómetro recorrido. Siendo la cantidad mínima de 20 pesetas/kilómetro.

**Artículo 38.— Ayuda escolar:** Cada trabajador con hijos en edad escolar y en concepto de ayuda percibirá en el mes

de septiembre una cantidad establecida en 3.891 pesetas por el primer hijo y 2.779 pesetas por cada uno de los siguientes.

Se tendrá derecho al percibo de esa cantidad desde que el niño cumpla 5 años hasta los 18.

**Artículo 39.— Disponibilidad:** Considerando las distintas obligaciones que conlleva el concepto de disponibilidad, ya sea para el personal de planta o para el personal de red, se establecen las siguientes cantidades mínimas a percibir:

Planta .....	11.117	ptas./mes.
Red .....	16.676	ptas./mes.

Esta disponibilidad o retén, obligará tan sólo a los trabajadores que realmente la perciban y exclusivamente durante el período de tiempo que dure la guardia, obligando al trabajador a estar localizable.

**CAPITULO VI**

**Régimen asistencial**

**Artículo 40.— Concepto de régimen asistencial:** El régimen asistencial que se pacta en el presente Convenio Colectivo es el conjunto de medidas que complementan la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social a los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa.

**Artículo 41.— Naturaleza del régimen asistencial:** El régimen asistencial que se pacta en el presente Convenio Colectivo tiene la naturaleza de mejora voluntaria prevista en el capítulo XII, sección 1ª, subsección 1ª, artículo 181, apartado A, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2.065/1974 de 30 de mayo.

**Artículo 42.— Mejora de las prestaciones por incapacidad laboral transitoria:** En caso de incapacidad laboral transitoria debidamente acreditada por la Seguridad Social, derivada de enfermedad, común o profesional, o bien de accidente, sea éste laboral o no, la empresa abonará al trabajador que se encuentre en tal situación la diferencia que exista entre el total de su salario real fijo y la prestación que le corresponda, por tal contingencia, de la Seguridad Social.

El plus tóxico, así como el peligroso, se abonará en accidente de trabajo, enfermedad profesional. En el caso de enfermedad común se abonarán en la primera baja, con un máximo de 30 días.

En el supuesto de que se suscitaran dudas sobre un posible abuso en la situación de incapacidad laboral transitoria, por parte de algún trabajador, la empresa, previo comunicado a la representación de los trabajadores legalmente constituida en la misma, podrá abonar al trabajador afectado lo estipulado en la legislación vigente.

**Artículo 43.— Seguro de vida colectivo:** La empresa mantendrá concertado, y a su coste, un seguro de vida que cubra las siguientes contingencias y cantidades:

A) Muerte por accidente, hasta el límite de 65 años de edad, 3.335.190 pesetas, que se abonarán a los beneficiarios que libremente designe el asegurado, inmediatamente de ocurrir el fallecimiento.

B) Muerte por accidente de tráfico, hasta el límite de los 65 años de edad, 3.335.190 pesetas, que se abonarán a los beneficiarios que libremente designe el asegurado, inmediatamente de ocurrir el fallecimiento.

C) Invalidez Permanente Total para la profesión habitual, Invalidez Permanente para todo tipo de trabajos y Gran Invalidez, hasta el límite de los 65 años de edad 3.335.190 pesetas, que se abonarán al trabajador al declararse la invalidez citada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

**Artículo 44.— Vinculación al seguro de vida:** El seguro de vida al que se refiere el artículo presente se vincula a la permanencia del asegurado en la empresa. El cese en la misma, por cualquier motivo, dará origen a la baja del trabajador en la póliza de este seguro, sin que por tanto el empleado conserve derecho alguno a percibir el importe del capital, en su día garantizado.

**Artículo 45.— Jubilación:** Se estará a lo dispuesto en la disposición adicional quinta del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, a todo trabajador que se jubile dentro de los noventa días naturales siguientes a cumplir los 60, 61, 62, 63 y 64 años, le será abonada por la empresa la cantidad de 326.298, 240.359, 204.105, 167.849 y 181.910 pesetas respectivamente.

Los trabajadores podrán jubilarse a los 64 años con el compromiso por parte de la empresa de contratar a un nuevo trabajador, de conformidad con lo establecido en el A.I. y disposiciones legales que lo desarrollan.

**Artículo 46.— Reconocimiento médico:** Actualmente, en las fechas en que la empresa indique, serán sometidos los empleados a una revisión médica en el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene, anotando los resultados en la cartilla sanitaria de cada trabajador.

## CAPITULO VII

### Funciones y garantías de los representantes de los trabajadores

**Artículo 47.— Norma general:** En lo que concierne a las funciones y garantías de los representantes de los trabajadores legalmente constituidos en la empresa, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y leyes que lo desarrollan.

**Artículo 48.— Descuento cuota sindical:** A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en que se expresará con claridad la orden de descuento, la central sindical a que pertenece y la cuantía de la cuota.

Los importes retenidos se entregarán al trabajador de la empresa que designe la central sindical correspondiente.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

## CAPITULO VIII

### Cláusulas finales

**Artículo 49.— Comisión paritaria de vigilancia e interpretación:** Se crea una comisión de vigilancia e interpretación del presente Convenio Colectivo, formada por 4 representan-

tes de la empresa y 4 de los trabajadores, que hayan intervenido en la negociación del Convenio Colectivo.

Dicha comisión se regirá por las normas legales vigentes en cada momento con arreglo a la misma.

A esta comisión se someterán cuantas dudas puedan producir la interpretación y aplicación del presente Convenio Colectivo, y la comisión resolverá sin perjuicio de los recursos que puedan proceder.

Los integrantes de dicha comisión serán los siguientes:

Por la empresa: don Antonio Navarro Reina, don Abelardo Barranco Escobar, don Enrique Nicolás Panales y don José Sierra Fernández.

Por los trabajadores: don Vicente Hernández Illán, don Juan L. Manresa Suárez, don Antonio Zapata Gomariz y don Juan José Cánovas Cánovas.

**Artículo 50.— Compensación y garantía "ad personam":** Las retribuciones que establece el presente Convenio, contempladas anualmente, absorberán, también en concepto anual, cuantas retribuciones perciban los trabajadores por todos los conceptos en sus respectivas empresas, respetándose "ad personam" los derechos económicos adquiridos que excedan de lo pactado en el presente Convenio.

**Artículo 51.— Prelación de normas:** El presente Convenio Colectivo prevalecerá sobre disposiciones reguladoras del salario, Ordenanza Laboral vigente, y otras disposiciones de carácter laboral, que sólo regirán en aquellos aspectos que no vengán previstos en el presente Convenio o que no se opongan a lo expresamente pactado en el mismo.

Todo ello por cuanto del presente Convenio Colectivo constituye una fuente jurídica en sentido propio y de derecho necesario, con fuerza legal de obligatoriedad, siempre y cuando no se vulneren preceptos de derecho necesario absoluto.

**Artículo 52.— Absorción:** Los haberes anuales fijados en el presente Convenio Colectivo, es decir, la suma del salario base, antigüedad, participación en beneficios, así como complemento personal si lo hubiera, valorados en su cómputo anual absorberán automáticamente hasta donde alcancen, todo aumento de salario o percepciones directa o indirectamente salariales que puedan establecerse durante la vigencia del mismo, por disposición legal o reglamentaria.

**Artículo 53.— Vinculación a la totalidad:** En el supuesto de que por la jurisdicción competente fuera modificado algún aspecto esencial del presente Convenio Colectivo, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, debiendo ser examinado nuevamente su contenido por la Comisión Negociadora del mismo.

**Artículo 54.— Cláusula transitoria:** Los atrasos que hayan podido producirse desde el 1 de enero de 1990, deberán hacerse efectivos dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su firma.

**Artículo 55.— Derechos sindicales:**

Los Delegados de personal y miembros de Comités de Empresa, podrán acumular horas sindicales en cómputo anual, para poder asistir a cursos de formación.

Estos cursos de formación estarán debidamente justificados por aquellos organismos y entidades que las impartan.

## ANEXO I

	Salario Base Mensual	Nivel Salarial Anual
<b>GRUPO PRIMERO - Personal Técnico</b>		
Titulados de Grado Superior con Jefatura .....	130.844	2.329.023
Titulados de Grado Superior, Titulados de Grado Medio con Jefatura de Servicio. ....	117.021	2.082.974
Titulados de Grado Medio, Jefes de Servicio .....	106.568	1.896.910
Topógrafos 1ª, Delineantes - Proyectistas, Encargados de Sección ....	83.644	1.488.863
Topógrafos 2ª, Delineantes - Analistas, Inspectores o Celadores de obras	73.003	1.299.453
Auxiliares Técnicos, Ayudante Laboratorio, Calcadores .....	65.112	1.158.994
<b>GRUPO SEGUNDO - Personal Administrativo.</b>		
Subgrupo 1º, Administrativos:		
Jefes de Grupo .....	117.029	2.083.116
Jefes de Sección o Negociado .....	106.568	1.896.910
Jefes Delegación, Subjefes Sección o Negociado, Analistas Aplicación .	83.644	1.488.863
Oficiales 1ª, Programadores .....	80.384	1.430.835
Oficiales 2ª, Operadores Ordenadores .....	76.111	1.354.776
Auxiliares Administrativos, Perforistas .....	71.219	1.267.698
Aspirantes Administrativos .....	Según edad	
Subgrupo Segundo - Auxiliares de Oficina:		
Encargado, Cobradores, Auxiliar Caja, Encargado Lectores, Inspectores Suministros, Encargado Almacén .....	71.390	1.270.742
Cobradores, Auxiliar Caja, Listeros, Lectores Almaceneros .....	71.219	1.267.698
Telefonistas .....	66.635	1.186.103
<b>GRUPO TERCERO - Personal obrero</b>		
Capataz, Encargado taller o grupo montador, Mecánico electricista ...	94.848	1.688.294
Subcapataces .....	89.549	1.593.972
Oficiales 1ª .....	80.384	1.430.835
Oficiales 2ª .....	76.111	1.354.776
Oficiales 3ª .....	71.219	1.267.698
Especialistas .....	68.176	1.213.533
Peones .....	65.084	1.158.495
Aprendices 3º y 4º año .....	Según edad	
<b>GRUPO CUARTO - Personal subalterno.</b>		
Conserjes .....	62.811	1.118.036
Porteros, Ordenanzas, Guardas-vigilantes, Serenos .....	61.243	1.090.125
Personal de limpieza .....	61.243	1.090.125

Número 3643

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial de Murcia**

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 15/90

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo para «Comercio en general», de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 16.3.90, cuya representación de la empresa está formada por representantes de la Unión General de Comerciantes, y la de los trabajadores por las Centrales Sindicales U.G.T., CC.OO. y U.S.O., y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 23.3.90 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, sí como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**A C U E R D A :****Primero:**

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

**Segundo:**

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 26 de marzo de 1990.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Jiménez. (D.G. 248)

**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO****Artículo 1.—Ambito territorial**

El presente Convenio se aplicará a todas las empresas ubicadas en la Región Murciana.

**Artículo 2.—Ambito funcional**

El presente Convenio se aplicará a todas las empresas y trabajadores encuadrados en los sectores de comercio de los diversos ramos de la producción.

**Artículo 3.—Ambito personal**

Quedan comprendidos en este Convenio todos los trabajadores de las empresas en su ámbito funcional, con las excepciones que señala el artículo 1.º, párrafo 3.º del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 4.—Ambito temporal y denuncia.**

La duración de este Convenio será de dos años, o sea del 1 de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1991.

El presente convenio será denunciado, al menos, con un mes de antelación a su vencimiento por cualquiera de las par-

tes. Si no se denunciara, se entenderá prorrogado el articulado por un período idéntico al del convenio vencido, salvo la tabla de retribuciones que sería negociada por la Comisión Paritaria.

**Artículo 5.—Revisión salarial.**

En la primera quincena del año 1991, se reunirá la Comisión Negociadora del Convenio al objeto de determinar la revisión salarial, si procediera, sobre los salarios pactados durante el primer año de vigencia del presente Convenio, habiéndose pactado un incremento salarial de un 7,80% para 1990, la cantidad que excediera de esta cifra, y tras aplicar la posible revisión, se abonará con efectos retroactivos dentro del primer trimestre de 1991. Para el segundo año de vigencia, los salarios de 1990 (salario base y ayuda familiar) y la gratificación de vestuario (concepto no salarial) se incrementarán en el IPC previsto en la Ley General de Presupuestos del Estado para 1991, más un 0,75%.

Asimismo se establece cláusula de revisión para ese segundo año de vigencia del convenio. A tal fin, si al 31-12-1991, el IPC nacional real superara el IPC previsto más el incremento previsto del 0,75%, se aplicará la revisión salarial de la diferencia sobre las tablas actualizadas de 1990.

**Artículo 6.—Vinculación a la totalidad**

En caso de que la autoridad laboral estimara que el Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente intereses de terceros y dirigiera oficio a la jurisdicción competente al objeto de subsanar las supuestas anomalías y como quiera que este Convenio en su redacción actual constituye un todo orgánico indivisible, se tendrá por totalmente ineficaz, debiéndose reconsiderar su contenido íntegramente por la Comisión Negociadora.

**Artículo 7.—Condiciones más beneficiosas**

Las condiciones pactadas en este Convenio se establecen como mínimas en su totalidad. Las Empresas que tengan establecidas condiciones más beneficiosas las mantendrán siempre que en su conjunto resulten más favorables.

**Artículo 8.—Jornada**

Durante la vigencia del presente Convenio se establece la jornada anual de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo, y semanal de 40 horas, también de trabajo efectivo.

Con este respeto a la jornada semanal y por las características del sector de comercio, se podrá aumentar o disminuir la misma siempre que en cómputo anual se obtenga la indicada en el párrafo anterior, de 1.826 h. y 27 minutos.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, gozarán de 36 horas de descanso ininterrumpido, a este respecto se computarán como descanso las 24 horas del domingo.

Cuando así lo aconsejen los intereses comerciales, se podrá trabajar en días no laborables, previo acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio, que determinará las condiciones en que se efectúe y las fórmulas de compensación para los trabajadores, pero teniendo en cuenta que dicha compensación no repercute en la normal actividad de la empresa.

Durante los meses de julio y agosto el descanso semanal comprenderá expresamente la tarde del sábado y el domingo completo, salvo pacto en contrario.

Las empresas que se acojan a este tipo de pacto deberán hacerlo constar obligatoriamente en la petición del cuadro horario. Debe constar en ella la conformidad con los representantes de personal, o en su defecto de la mayoría de los trabajadores.

No regirá el anterior apartado en las zonas marítimas de influencia turística y veraniega, excepción hecha entre otras de la ciudad de Cartagena.

#### Artículo 9.—Vacaciones

El personal sujeto al presente Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales ininterrumpidos, salvo pacto en contrario, incrementándose el salario base, la antigüedad que proceda y pluses que correspondan mensualmente en la tabla de salarios.

Los turnos de vacaciones se fijarán entre el Comité de Empresa, Delegados de Personal y la Dirección de la Empresa, debiendo hacer dicha programación antes del 1 de mayo de cada año.

Las vacaciones serán disfrutadas de forma rotativa entre el 1 de mayo y 30 de septiembre, excepto las poblaciones ubicadas en zona costera de influencia veraniega, que serán disfrutadas durante el año natural. Se fijarán de mutuo acuerdo entre empresas y trabajadores, sin que puedan ser sustituidas por compensación económica, estando prohibido por tanto su prorrateo en el salario diario. El primer día de vacaciones no coincidirá con día festivo. En el caso de no haber disfrutado las vacaciones en el primer supuesto en el tiempo establecido, las empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad de 12.000 pesetas como penalización por retraso o adelanto.

El personal que ingrese durante el año tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones y el personal que cese durante el año por cualquier motivo, tendrá derecho a una compensación en metálico correspondiente a la parte proporcional de los días no disfrutados.

Estas partes proporcionales se calcularían de acuerdo con los días trabajados.

#### Artículo 10.—Licencias

En los supuestos taxativamente previstos en el artículo 56 de la vigente Ordenanza Laboral de Comercio, el trabajador percibirá, durante su ausencia dentro del margen que para éstas señalan dichos preceptos, su retribución de convenio, compuesta de salario base, antigüedad y pluses.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) 15 días en caso de matrimonio.
- b) Durante 6 días en caso de muerte o enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos. Si se trata de hermanos la licencia será de 3 días, así como de padres políticos que convivan con el trabajador.
- c) Durante 6 días en caso de alumbramiento de la esposa.
- d) Para el resto de familiares, o sea, abuelos, nietos, padres, hijos y hermanos políticos, por muerte o enfermedad gravísima de los mismos, un día, y en caso de desplazamiento tres días.
- e) Durante un día por cambio de vivienda.
- f) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.
- g) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable y de carácter público y personal.

#### Artículo 11.—Licencias especiales

Se concede a todo el personal afectado por el Convenio, dos días de licencia retribuida durante el primer año de vigencia del mismo, que con carácter general serán disfrutados por el personal de las empresas cualquiera de los días 12 y 14 de abril, 7 de septiembre y 26 de diciembre. En el segundo año de vigencia del Convenio, esos dos días de licencia retribuida serán disfrutados los días que se establezcan.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrán disfrutarse esas licencias en los días que tradicionalmente han descansado los trabajadores de comercio en las distintas localidades.

Estas licencias se pactarán en las distintas localidades de la provincia entre empresarios y trabajadores, dando informe del acuerdo a la Comisión Paritaria. Concretamente en la localidad de Lorca se fijan los días 12 de abril y 26 de diciembre de 1990.

A los efectos indicados en el presente artículo y por tener el carácter de recuperables estos días de licencias, habrán de estarse en todo caso a la jornada anual de 1.826 horas y 27 minutos.

#### Artículo 12.—Servicio Militar

El trabajador, con una antigüedad de 12 meses en la empresa en el momento de incorporarse a filas, percibirá las pagas extraordinarias de julio y Navidad, en tanto se halle prestando dicho Servicio Militar, entendiéndose para esta incorporación tanto los inscritos en la Marina Española, Aire o Tierra, obligatorio.

#### Artículo 13.—Bolsa de estudios

Con este fin las empresas abonarán a sus trabajadores en el mes de octubre las cantidades que a continuación se señalan y con arreglo a las siguientes matizaciones:

—A trabajadores casados o madres solteras, 9.158 pesetas para el año 1990.

—A trabajadores solteros que acrediten la realización de estudios de los previstos en la Ley General de Educación o enseñanzas cualificadas para los que se exigirá la certificación de la matrícula y certificado de asistencia, 7.896 pesetas en 1990.

Por cada hijo menor de 16 años, 4.598 pesetas en 1990.

Para devengar esta Bolsa deberá estar acreditado el hecho causante el 1 de octubre de 1990.

La Comisión Paritaria determinará el importe de la Bolsa de Estudios para 1991, en la primera quincena de 1991.

Si disposición legal de rango superior elevara a 18 años la edad escolar obligatoria, las empresas abonarán el plus de bolsas de estudios en la cuantía establecida en el artículo presente a los trabajadores por cada hijo menor de dicha edad.

Con relación a la matización primera de este artículo, cuando un matrimonio trabaje en el sector, aun cuando la prestación de los servicios se realice en la misma Empresa, ambos cónyuges tendrán derecho a percibir el importe de la bolsa de estudios.

**Artículo 14.—Enfermedad, accidente y maternidad.**

En caso de accidente, sea o no laboral, o de enfermedad, el personal que se encuentre en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, percibirá con cargo a la empresa y por el período máximo de un año, el salario que le corresponda por el presente Convenio, con los incrementos a que hubiere lugar en razón del mismo.

Asimismo las empresas vendrán obligadas a abonar el salario anteriormente citado a las trabajadoras en situación de baja laboral por maternidad, y mientras dure dicha situación.

Las empresas descontarán de los mismos, durante dicho período, las prestaciones correspondientes por el seguro obligatorio de enfermedad, accidente y maternidad.

**Artículo 15.—Indemnización por muerte derivada de accidente.**

Las empresas afectadas por el presente Convenio, abonarán la suma de 1.692 pesetas anuales por trabajador, previa presentación por éste de la correspondiente póliza de seguros de muerte por accidente, sea o no laboral, que haya sido suscrita por el mismo.

**Artículo 16.—Complemento por jubilación voluntaria y mutuo acuerdo**

Las empresas afectadas por el presente Convenio, concederán un complemento de jubilación a aquellos trabajadores que con diez años de antigüedad como mínimo en aquellas, se jubilen voluntariamente y de mutuo acuerdo con la empresa, durante la vigencia del presente Convenio.

Su cuantía irá en función de la siguiente escala:

- A los 60 años..... 12 mensualidades
- A los 61 años..... 11 mensualidades
- A los 62 años..... 10 mensualidades

A los 63 años..... 9 mensualidades

A los 64 años..... 8 mensualidades

Dichas mensualidades serán calculadas sobre salario base, antigüedad y pluses. Para su percepción habrá de solicitarse la jubilación de acuerdo con la empresa, en el plazo de 3 meses de antelación al cumplimiento de la edad correspondiente.

**Artículo 17.—Indemnización por jubilación**

El trabajador que con 10 años, como mínimo, de antigüedad en la empresa se jubile a los 65 años, percibirá una indemnización de 7 mensualidades calculadas sobre salario base, antigüedad y pluses, viniendo obligada la empresa a abonar dicha indemnización. La indemnización se abonará en el plazo máximo de 90 días.

**Artículo 18.—Gratificación por vestuario**

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, recibirán en concepto de atención de vestuario y desgaste de prendas, una gratificación mensual consistente en el abono de la cantidad que para cada categoría profesional establece la tabla de salarios anexa, no sujeta a cotización a la Seguridad Social, por ser concepto extrasalarial de los previstos en el párrafo 3.º del artículo 4.º de la O.M. de 21-11-73.

**Artículo 19.—Complemento de Ayuda Familiar**

Se establece un complemento en la cuantía mensual que se indica en la tabla de retribuciones, que se abona a los trabajadores en compensación a los gastos que por tal concepto realizan. Se considera concepto salarial y se abona en los 12 meses del año a los trabajadores a quienes les venga asignado por razón de su categoría profesional en la tabla anexa de retribuciones, con independencia de la fecha de ingreso en la empresa.

**Artículo 20.—Salario base**

Comprende la retribución que en jornada normal de trabajo figura en la tabla anexa en su primer apartado.

**Artículo 21.—Aumento por antigüedad**

El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios.

La cuantía de los cuatrienios será del 6% del salario base para cada categoría profesional, en cualquier caso, dichos aumentos no excederán del 60% a los 25 años de servicio, según lo establece el párrafo 2.º del artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando se produzca un aumento de categoría profesional, el trabajador pasará a percibir los cuatrienios de acuerdo

con el salario base que, a su nueva categoría corresponda. Los trabajadores que durante la vigencia de este Convenio ingresen en la Empresa, sea cual fuere su categoría profesional, comenzarán a devengar el cómputo de la antigüedad a partir de la fecha de ingreso.

Aquellos aprendices que por aplicación del anterior Convenio, que regía en el comercio de Murcia capital, tenían reconocido el inicio del cómputo de la antigüedad desde octubre de 1977, mantendrán este derecho como condición más beneficiosa.

#### **Artículo 22.—Gratificaciones extraordinarias**

Las empresas abonarán a su personal en concepto de pagas extraordinarias de verano y Navidad, una mensualidad compuesta de salario base más antigüedad.

Dichas gratificaciones extraordinarias se computarán por semestres y su abono se realizará el 15 de julio y 20 de diciembre respectivamente. Estas gratificaciones son las previstas en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores.

#### **Artículo 23.—Participación en beneficios**

Las empresas establecerán en favor de su personal en concepto de participación en beneficios una paga, que consistirá en el importe de 30 días de salario base más antigüedad. La paga de participación en beneficios se hará efectiva antes del 15 de marzo del año siguiente al que devenga y corresponda.

#### **Artículo 24**

Los trabajadores que por alguna razón realicen trabajos ajenos a su categoría profesional, según la Ordenanza Laboral o para la que haya sido contratado, percibirán la cantidad equivalente al 12% de su salario base más antigüedad durante el tiempo que presten sus servicios en dicho puesto de trabajo. Se mantiene la gratificación especial, a especialistas de ornamentación, prevista en el artículo 85 de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio, de 24 de julio de 1971, aunque se sustituye dicho plus por el 12% del salario base más antigüedad, si procede.

#### **Artículo 25.—Compras en la empresa**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, gozarán de los productos de la empresa al precio de costo, entendiéndose por tal el que se fije para que no se produzcan pérdidas ni beneficios a las empresas en la venta a sus trabajadores. Los importes se abonarán dentro del mes de compra, o en un plazo superior, previo acuerdo con la empresa.

El presente artículo está referido a los trabajadores de las empresas y a los familiares a su cargo, siendo en todo caso, las compras para uso personal de unos y otros, se incluyen

en este apartado a los padres o tutores de los trabajadores, siempre y cuando convivan bajo el mismo techo.

#### **Artículo 26.—Dietas por viaje**

Las empresas abonarán a sus trabajadores el importe de los gastos que acrediten debidamente en sus desplazamientos.

En cualquier caso, y cuando haya gastos cuya justificación no resulte posible, se establecen las siguientes cantidades:

Media dieta, 1.461 pesetas para el año 1990.

Dieta completa sin pernoctar, 2.426 pesetas para 1990.

Dieta completa pernoctando, 4.274 ptas. para el año 1990.

Estas cantidades se abonarán en viajes y desplazamientos que realicen en la provincia de Murcia y limítrofes.

Para otras provincias se establece en 4.835 pesetas para 1990 el importe de la dieta completa cuando haya que pernoctar.

Los gastos de locomoción en los desplazamientos establecidos por las empresas serán por cuenta de ésta y en los supuestos de que en éstos el trabajador utilice vehículo de su propiedad, percibirá la cantidad de 25 pesetas por kilómetro para 1990.

Con independencia de las cantidades que deben percibirse en concepto de dietas, el trabajador tendrá derecho a las correspondientes horas extraordinarias que hubiera realizado por razón de su trabajo.

La Comisión Paritaria determinará a principios de 1991, el importe de las dietas y kilometraje para el segundo año de vigencia del convenio.

#### **Artículo 27.—Penosidad y peligrosidad**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio que por las características de su trabajo realicen trabajos peligrosos percibirán un 30% sobre el salario del Convenio en tanto se encuentren realizando dicho trabajo.

#### **Artículo 28.—Garantías sindicales**

En esta materia, se estará a lo que disponga la legislación vigente en cada momento.

#### **Artículo 29.—Reconocimiento médico**

Las empresas, a través de las Mutuas Patronales que atienden los servicios sanitarios de las empresas y Jefaturas Provinciales de Sanidad, reconocerán una vez al año a todos los trabajadores de las mismas.

#### **Artículo 30.—Preaviso**

En el caso de cese voluntario por parte del trabajador, el plazo de preaviso será de cinco días, debiendo hacerlo por

escrito y remitiéndolo a la Empresa, la cual vendrá obligada a acusar recibo el mismo. El incumplimiento por parte del trabajador de la notificación del preaviso, supondrá la pérdida de las partes proporcionales de pagas extras, devengadas y no percibidas a la fecha del cese.

#### Artículo 31.—Comisión Paritaria

La Comisión Paritaria elegida tendrá como misión específica entre otras:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Vigilancia de cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio de la evolución de las relaciones de las partes contratantes.
- d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.
- e) Cualesquiera otras que, en su caso, determine la Ley de Convenios y disposiciones concordantes.
- f) Llevar un control estadístico de los ceses, bajas y altas producidas en el sector en la vigencia del Convenio.

A tal efecto, la Unión Regional de Comerciantes de Murcia y las Centrales Sindicales, facilitarán a la misma cuantos datos dispongan al efecto.

#### ORGANIZACION DE LA COMISION PARITARIA

La Comisión Paritaria podrá reunirse o actuar a petición de alguna de las partes en cualquier lugar del territorio regional, previo acuerdo de sus miembros.

La Comisión de Interpretación estará compuesta por tres vocales de la Comisión deliberante de los trabajadores y otros tres de la misma Comisión de los empresarios, actuando como presidente la persona que las partes designen o, en su defecto, lo nombre la autoridad laboral. También se nombrará para el caso de que sea necesario, los correspondientes suplentes.

Caso de necesitarlo, ambas representaciones podrán incorporar a la Comisión, los asesores y técnicos idóneos para cualquier planteamiento que se derive de la interpretación y aplicación del presente Convenio.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión será necesaria la paridad entre ambas representaciones de trabajadores y empresarios asistentes.

Los acuerdos de la Comisión en materia de interpretación son vinculantes a empresas y trabajadores sin perjuicio de recurso a la jurisdicción competente, dándose traslado de

dichos acuerdos para su conocimiento a la Autoridad Laboral.

#### FUNCIONES DELEGADAS

La Comisión Paritaria del Convenio podrá actuar por medio de ponencias para atender en sus asuntos especializados, tales como organización, clasificación profesional, adecuación de las normas genéricas a casos concretos, arbitraje, etc...

#### PROCEDIMIENTOS

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación o interpretación, para que dicha Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentariamente prevista.

#### PACTOS MENORES

El inicio de cualquier Convenio Colectivo, acuerdo territorial o funcional, habrá de ponerse en conocimiento de la Comisión Paritaria. En ningún caso podrá pactarse en condiciones inferiores a las establecidas en este Convenio.

#### Artículo 32.—Finiquitos

Todos los finiquitos que se suscriban con motivo del cese o despido de un trabajador se harán en impresos distintos a las hojas de salarios, con detalle obligatorio de los conceptos y cantidades que correspondan.

El trabajador afectado, podrá asesorarse con carácter previo a la firma, con los representantes sindicales en la empresa.

#### Artículo 33.—Sanciones

La Empresa informará a los Delegados o Comités de Empresa de las sanciones impuestas a los trabajadores por falta grave o muy grave.

#### Artículo 34.—Legislación supletoria

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Comercio y demás leyes vigentes en materia laboral.

Nota: Los dependientes de segunda que contraigan matrimonio durante la vigencia de este Convenio, ascenderán automáticamente a dependientes de primera.

Asimismo los ayudantes casados antes de los 22 años, al cumplir dicha edad, pasarán a dependientes de primera.

## TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO DE COMERCIO PARA EL AÑO 1990

C A T E G O R I A S	SALARIO BASE	GRAT. VESTUARIO	AYUDA FAMILIAR cotizable S.S.	CUATRIENIOS
<b>GRUPO I PERSONAL TITULADO</b>				
Titulado de Grado Superior .....	66.060	8.495	5.055	3.964
Titulado de Grado Medio .....	62.578	8.495	5.055	3.754
Ayudante Técnico Sanitario .....	59.662	8.495	5.055	3.579
<b>GRUPO II PERSONAL MERCANTIL NO TITULADO Y PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO</b>				
Director .....	69.364	8.495	5.055	4.162
Jefe de División .....	65.397	8.495	5.055	3.924
Jefe de Personal .....	64.410	8.495	5.055	3.865
Jefe de Compras .....	64.410	8.495	5.055	3.865
Jefe de Ventas .....	64.410	8.495	5.055	3.865
Encargado General .....	65.855	8.495	5.055	3.951
Jefe de Sucursal .....	65.855	8.495	5.055	3.951
Jefe de Almacén .....	62.578	8.495	5.055	3.755
Jefe de Grupo .....	62.578	8.495	5.055	3.755
Encargado de establecimiento .....	65.855	8.495	5.055	3.951
<b>PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO</b>				
Viajante .....	59.662	8.495	5.055	3.579
Corredor de Plaza .....	59.662	8.495	5.055	3.579
Dependiente Mayor .....	65.629	8.495	5.055	3.938
Dependiente de Primera mayor 25 años .....	59.662	8.495	5.055	3.580
Dependiente Segunda de 22 a 25 años .....	56.940	8.495	—	3.416
Ayudante .....	52.164	5.778	—	3.130
Aprendiz hasta 17 años .....	32.728	3.056	—	—
Aprendiz de 17 a 18 años .....	35.250	3.056	—	—
Aprendiz de 18 años con contrato .....	52.164	3.056	—	—
<b>GRUPO III PERSONAL ADMINISTRATIVO TECNICO NO TITULADO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO PROPIAMENTE DICHO</b>				
Director .....	69.364	8.495	5.055	4.162
Jefe de División .....	65.397	8.495	5.055	3.924
Jefe Administrativo .....	62.578	8.495	5.055	3.755
Secretario/a .....	59.861	8.495	5.055	3.592
Contable, Cajero o Taquimecanógrafa .....	61.220	8.495	5.055	3.673
Jefe de Sección Administrativo .....	61.220	8.495	5.055	3.673

CATEGORIAS	SALARIO BASE	GRAT. VESTUARIO	AYUDA FAMILIAR cotizable S.S.	CUATRIENIOS
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO PROPIAMENTE DICHO</b>				
Oficial Administrativo u Operador.....	61.220	8.495	5.055	3.673
Auxiliar Admto. o Perforista mayor 25 años.....	61.220	8.495	5.055	3.673
Auxiliar Admto. o Perforista menor 25 años.....	59.662	8.495	—	3.592
Aspirante hasta 17 años.....	32.728	3.056	—	—
Aspirante de 17 a 18 años.....	35.250	3.055	—	—
Auxiliar de Caja hasta 17 años.....	32.728	3.056	—	—
Auxiliar de Caja de 17 a 22 años.....	52.164	5.778	—	3.130
Auxiliar de Caja mayor de 22 años.....	56.940	8.495	—	3.416
Auxiliar de Caja mayor de 25 años.....	59.662	8.495	5.055	3.580
<b>GRUPO IV PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES</b>				
Jefe de Sección o Servicios.....	59.872	8.495	5.055	3.592
Dibujante.....	59.872	8.495	—	3.592
Escaparatista de 1.ª mayor de 25 años.....	62.373	8.495	5.055	3.742
Escaparatista de 2.ª menor de 25 años.....	61.257	8.495	—	3.675
Ayudante.....	52.164	5.778	—	3.129
Delineante.....	59.872	8.495	5.055	3.592
Visitador.....	59.673	8.495	5.055	3.580
Cortador.....	62.373	8.495	5.055	3.742
Ayudante de Cortador.....	52.164	5.778	—	3.130
Jefe de Taller.....	62.578	8.495	5.055	3.755
Profesional de Oficio de 1.ª.....	59.662	8.495	5.055	3.580
Profesional de Oficio de 2.ª.....	56.940	8.495	5.055	3.916
Profesional de Oficio de 3.ª.....	54.234	8.495	—	3.254
Capataz.....	59.662	5.778	5.055	3.580
Mozo especializado.....	56.940	5.778	5.055	3.516
Mozo de 1.ª mayor de 25 años.....	54.225	5.778	5.055	3.255
Mozo de 2.ª menor de 25 años.....	52.164	5.778	—	3.130
Conductor-repartidor de 1.ª.....	59.662	8.495	5.055	3.580
Conductor-repartidor de 2.ª.....	56.940	8.495	5.055	3.916
Telefonista, Costurera, Cobrador, Ordenanza, Vi- gilante, Personal de Limpieza.....	52.019	5.778	—	3.121
Personal limpieza por horas.....	385			

## III. Administración de Justicia

### JUZGADOS:

Número 3838

#### INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE CARTAGENA

#### EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Cinco de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se siguen diligencias de juicio verbal de faltas con el número 346/89 sobre malos tratos, a denuncia de Salvador Martínez Zamora contra Francisco José Ayora y Federico Tezanos San Millán, y en proveído de esta fecha, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan ante la Sala Audiencias de este Juzgado el día cuatro de mayo y hora 10'30 de su mañana, al objeto de comparecer con cuantos medios de prueba intenten valerse, y caso de no hacerlo así, les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a Federico Tezanos San Millán, expido y firmo el presente en Cartagena.— El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 3825

#### INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE CARTAGENA

#### EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Cinco de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se siguen diligencias de juicio verbal de faltas con el número 295/89 sobre hurto, a denuncia de Rafael Rodríguez Sánchez contra Ana Rivera Heredia, y en proveído de esta fecha, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan ante la Sala Audiencias de este Juzgado el día cuatro de mayo y hora 10'15 de su ma-

ñana, al objeto de comparecer con cuantos medios de prueba intenten valerse, y caso de no hacerlo así, les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a Ana Rivera Heredia, expido y firmo el presente en Cartagena a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa.— El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 3802

#### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 253/88 se siguen autos de juicio ejecutivo a instancias de Ginés Alcaraz Flores contra José Miguel Zaragoza Fernández, en paradero desconocido, y por medio del presente se requiere al mencionado demandado para que dentro del término de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad de los bienes inmuebles que le fueron embargados bajo apercibimientos de poder ser suplidos a su costa.

Dado en Murcia a catorce de marzo de mil novecientos noventa.— El Magistrado-Juez, Andrés Pacheco Guevara.— El Secretario.

Número 3801

#### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número 489-C/89, para la declaración de herederos por fallecimiento abintestato de don Antonio Martínez Martínez, hijo de José y María, natural de Murcia, quien falleció en estado de viudo de doña Dignora

María Alonso Fernández, el día 19 de febrero de 1989, en Murcia, donde residía, sin existir ascendientes ni descendientes siendo los reclamantes de la herencia de sus hermanos de doble vínculo, don Miguel, don Francisco, don Pedro, doña Josefa y don José Martínez Martínez, y la solicitante, doña Rosario Martínez Martínez.

Y por medio del presente se llama a los desconocidos herederos de la finada que se crea con igual o mejor derecho para reclamar la herencia, quienes comparecerán ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente, si les conviniere.

Dado en Murcia, a veintidós de marzo de mil novecientos noventa.— El Magistrado-Juez, Andrés Pacheco Guevara.— El Secretario.

Número 3826

#### INSTRUCCIÓN SAN JAVIER

#### Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 602 de 1986 tramitado en este Juzgado se ha dictado el siguiente cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Auto. En San Javier, a veintidós de marzo de mil novecientos noventa. La señora doña María Concepción Roig Angosto del Juzgado de Instrucción de San Javier ha dictado el siguiente:

Parte dispositiva. Se decreta la nulidad de lo actuado a partir de la providencia de fecha 16-1-90. Vuélvase a citar a las partes. Requierase a la Compañía Nacional del Automóvil para que justifique si era la Compañía Aseguradora del ciclomotor 158049, y que aporte copia de los documentos relativos al seguro concertado. Así por este mi auto, lo dispongo, mando y firmo. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso de reforma en el término de tres días para ante este Juzgado. Señora Juez.

Y para que sirva de notificación al denunciado Rafael Ortega Guardiola y al perjudicado responsab le civil subsidiario José Luis Cayuela Martínez, que se hallan en ignorado paradero, expido y firmo la presente en San Javier a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa.— El Secretario.

Número 3681

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 846/80, a instancia de Banco Central, S.A., contra José Ramón Requena Gallego, José Pujante Díaz, Miguel, Bartolomé y Pedro Lloret Pérez y cónyuges a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y en ejecución de sentencia dictada en ellos, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 16.180.000 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 22 de mayo próximo y hora de las 12,15, de la mañana; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 19 de junio próximo y hora de las 12,15.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 19 de julio próximo a las 12,15, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la cuenta 3.084 de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer

adjudicatario no cumplierse sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

**Las fincas objeto de licitación son las siguientes:**

1.ª) Urbana.— Veintiocho. Vivienda situada en la tercera planta de viviendas de la torre uno, del Conjunto Residencial Simago, en Murcia, Avda. Camilo Alonso Vega. Es de tipo C, su acceso lo tiene por el portal número uno de la Avda. de Camilo Alonso Vega. Mide de superficie total construida aproximada de 130 metros cuadrados. Inscrita al libro 8, sección 1.ª, folio 116, finca 7.691. Valorada en 5.000.000 de pesetas.

2.ª) Número Cuatro: Piso 1.ª derecha, de la casa número 4, de la calle Churruca, de la Urbanización El Parque, de Alicante. Finca 8.255, sección 2.ª de Alicante, folio 41, tomo 134. Valorada en 6.000.000 de pesetas.

3.ª) Una tierra secano campo y viña, en la partida del Collado, término de Muchamiel, que tiene una extensión superficial de 2 hectáreas, 88 áreas, 64 centiáreas y 70 decímetros, 85 de Muchamiel, finca 6.358. Valorada en 4.500.000 pesetas.

4.ª) Una tercera parte indivisa de: Urbana número cuatro. Un cuarto trastero en el piso 1.ª, al fondo, del edificio en Alicante, en la calle Virgen del Socorro, al que le corresponde el número 25, de unos 14 metros cuadrados. Inscrita al folio 106, del libro 299, de la sección 1.ª de Alicante, finca 17.805. Valorada en 280.000 pesetas.

5.ª) Una sexta parte indivisa de: finca rústica o sea 4 tahúllas equivalentes a 48 áreas y 4 centiáreas, de tierra secano campo, situada en el partido del Almendral, del término municipal de Villafranqueza. Inscrita

al folio 24, del libro 13 de Villafranqueza, fina 812. Valorada en 400.000 pesetas.

Dado en Murcia, a 22 de febrero de 1990.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 3650

**INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción número Seis de Murcia.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 2.521/86, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva y encabezamiento dice lo siguiente:

En la ciudad de Murcia, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

Don Jaime Jiménez Llamas, Magistrado Juez de Distrito número Cuatro de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas en el que han sido partes: el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, como denunciante, Benito Belmar Guerrero, como perjudicado, Ana María Belmar Jiménez y como denunciados Vicente Bañuls López y Alberto Zuñudo Adame, sobre lesiones.

**Fallo**

Que, debo condenar y condeno a Alberto Zuñudo Adame como autor de una falta de lesiones por imprudencia ya definida, a la pena de 3.000 pesetas de multa, reprensión privada, a que indemnice con cargo a la Compañía de Seguros Bilbao, a la que se condena directamente, a Ana María Belmar Jiménez en 633.000 pesetas, por los días de incapacidad, 100.000 pesetas por la secuela y al pago de las costas; declarando la responsabilidad civil subsidiaria de Vicente Bañuls López.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Jaime Jiménez Llamas. Rubricado.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a Alberto Zuñudo Adame, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Murcia, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa.— El Secretario Judicial, Juan de Dios Valverde García.— Visto Bueno: El Juez de Instrucción número Seis de Murcia.

Número 3661

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador don Julián Martínez García, en nombre y representación de Pedro Méndez Conesa y Luis Hernández Urrea, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Fuente-Alamo, versando el proceso sobre acuerdo de 22 de noviembre de 1989.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 266 de 1990.

Dado en Murcia, a 23 de marzo de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 3669

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Letrado don José Vidal Maestre, en nombre y representación de don Angel Manuel Travel García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución de 8 de febrero de 1990 de la Capitán General de la III Región Militar, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 16 de noviembre de 1989, que a su vez rechaza el recurso de

alzada contra la resolución de la Junta de Clasificación y Revisión del Centro Provincial de Reclutamiento de Murcia, que resolvía no conceder al recurrente prórroga de primera clase.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 257 de 1990.

Dado en Murcia, a 23 de marzo de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 3538

**PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MULA****EDICTO**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número Uno de Mula, de conformidad con la providencia propuesta dictada en esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 718/89, seguidos a instancias de la entidad Macomur, S.L., representada por el Procurador don Antonio Conesa Aguilar contra don Pedro José Robles Sánchez, otros y contra todas aquellas personas físicas o jurídicas que puedan tener interés en este pleito o verse afectadas por la sentencia que en su día se dicte, se emplaza a los mismos para que por término de diez días comparezcan en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y su exhibición en el tablón de anuncios de este Juzgado, sirviendo de emplazamiento a los demandados y de notificación de la ampliación de la demanda, expido la presente en Mula a siete de marzo de mil novecientos noventa.— La Secretaria.

Número 3525

**PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA****Cédula de citación de remate**

En el juicio ejecutivo número 301/90-A, promovido por el Banco de Santander, S.A., sobre reclamación de 363.944 pesetas de principal y otras 150.000 pesetas para costas, etc., contra Antonio Abril Zafra y su esposa Esperanza Portero Fernández, por así haberlo acordado la señora Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia en providencia de esta fecha, dictada en el mencionado juicio, mediante la presente se cita a los demandados para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en autos oponiéndose a la ejecución si viesan convenirles por medio del Procurador, previniéndoles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volverles a citar ni hacerles otras notificaciones que las que determina la Ley. Al no haber podido requerirles de pago a dichos demandados, por desconocerse el paradero de los mismos, se ha trabado embargo sobre la finca número 9.829 del Registro de la Propiedad de Murcia.

Murcia, a 14 de marzo de 1990.— La Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 3583

**INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE GRANADA****Cédula de citación**

Por la presente se cita en legal forma a don Miguel Martínez Marcos, cuyo domicilio se desconoce, para que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración, ser reconocido por el Médico Forense e instruirle del contenido del artículo 109 de la L.E. Criminal; en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 495/89-I, sobre lesiones en riña. Aperciéndole que en caso de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Granada, a 21 de marzo de 1990.— La Secretaria Judicial.

Número 3579

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Juan Abellán Soriano, Magistrado-Juez sustituto del titular de este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social número Tres de mi cargo se siguen autos con el número 926/89, por reclamación de cantidad, seguidos a instancias de don Nicasio Gallego Guirao contra la empresa Bofer, S.A., en los que ha sido dictada la siguiente:

**Sentencia.** En la ciudad de Murcia a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, y, en nombre del Rey, el Ilmo. señor don Juan Abellán Soriano, Magistrado-Juez sustituto de lo Social número Tres de Murcia y su provincia, ha dictado la presente sentencia en proceso seguido entre partes, de la una y como demandante don Nicasio Gallego Guirao, asistido del Letrado don Miguel Angel Castañeda Casanova, y de otra como demandada la empresa Bofer, S.A., que no comparece, en acción sobre cantidad.

Antecedentes de hecho: ...

Fundamentos de derecho: ...

**Fallo:** Que estimo la demanda interpuesta por don Nicasio Gallego Guirao frente a la empresa Bofer, S.A., y condeno a ésta a que, por los conceptos salariales ya referenciados, abone 877.504 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social, y en cuanto a la condenada al pago que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la Sucursal del Banco de España en esta capital, denominada Cuenta de Fondos de Anticipos Reintegrables contra sentencias recurridas, a disposición de este Juzgado de lo Social número Tres, acreditándolo mediante el oportuno resguardo sin cuyo requisito no le

será admitido el recurso; asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la Sucursal de la Caja de Ahorros de Mediterráneo en esta capital, en Avda. General Primo de Rivera.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Bofer, S.A., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Dado en Murcia a veintidós de marzo de mil novecientos noventa.— El Magistrado-Juez, Juan Abellán Soriano.— El Secretario.

Número 3580

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Juan Abellán Soriano, Magistrado-Juez sustituto del titular de este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social número Tres de mi cargo se siguen autos con el número 927/89, por reclamación de cantidad, seguidos a instancias de doña María Concepción Nicolás Palma contra la empresa Bofer, S.A., en los que ha sido dictada la siguiente:

**Sentencia.** En la ciudad de Murcia a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, y, en nombre del Rey, el Ilmo. señor don Juan Abellán Soriano, Magistrado-Juez sustituto de lo Social número Tres de Murcia y su provincia, ha dictado la presente sentencia en proceso seguido entre partes, de la una y como demandante doña María Concepción

Nicolás Palma, asistida del Letrado don Miguel Angel Castañeda Casanova; y de la otra como demandada la empresa Bofer, S.A., que no comparece, en acción sobre cantidad.

Antecedentes de hecho: ...

Fundamentos de derecho: ...

**Fallo:** Que estimo la demanda interpuesta por María Concepción Nicolás Palma frente a la empresa Bofer, S.A., y condeno a ésta a que, por los conceptos salariales ya referenciados, abone la siguiente cantidad de cuatrocientas nueve mil doscientas sesenta pesetas (409.260 pesetas).

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social, y en cuanto a la condenada al pago que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la Sucursal del Banco de España en esta capital, denominada Cuenta de Fondos de Anticipos Reintegrables contra sentencias recurridas, a disposición de este Juzgado de lo Social número Tres, acreditándolo mediante el oportuno resguardo sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la Sucursal de la Caja de Ahorros de Mediterráneo en esta capital, en Avda. General Primo de Rivera.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Bofer, S.A., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Dado en Murcia a veintidós de marzo de mil novecientos noventa.— El Magistrado-Juez, Juan Abellán Soriano.— El Secretario, Vicente Calatayud Segarra.

Número 3581

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Juan Abellán Soriano, Magistrado-Juez sustituto del titular de este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social número Tres de mi cargo se siguen autos con el número 928/89, por reclamación de cantidad, seguidos a instancias de don Casimiro Pomares Torres contra la empresa Bofer, S.A., en los que ha sido dictada la siguiente:

**Sentencia.** En la ciudad de Murcia a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, y, en nombre del Rey, el Ilmo. señor don Juan Abellán Soriano, Magistrado-Juez sustituto de lo Social número Tres de Murcia y su provincia, ha dictado la presente sentencia en proceso seguido entre partes, de la una y como demandante don Casimiro Pomares Torres, asistido del Letrado don Miguel Angel Castañeda Casanova, y de la otra como demandada la empresa Bofer, S.A., que no comparece, en acción sobre cantidad.

Antecedentes de hecho: ...

Fundamentos de derecho: ...

**Fallo:** Que estimo la demanda interpuesta por don Casimiro Pomares Torres frente a la empresa Bofer, S.A., y condeno a ésta a que, por los conceptos salariales ya referenciados, abone trescientas sesenta y tres mil ochocientas sesenta y tres pesetas (363.863 pesetas)

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social, y en cuanto a la condenada al pago que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la Sucursal del Banco de España en esta capital, denominada Cuenta de Fondos de Anticipos Reintegrables contra sentencias recurridas, a disposición de este Juzgado de lo Social número Tres,

acreditándolo mediante el oportuno resguardo sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la Sucursal de la Caja de Ahorros de Mediterráneo en esta capital, en Avda. General Primo de Rivera.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Bofer, S.A., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Dado en Murcia a veintidós de marzo de mil novecientos noventa.— El Magistrado-Juez, Juan Abellán Soriano.— El Secretario, Vicente Calatayud Segarra.

Número 3582

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Juan Abellán Soriano, Magistrado-Juez sustituto del titular de este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social número Tres de mi cargo se siguen autos con el número 929/89, por reclamación de cantidad, seguidos a instancias de don Gabriel López Nicolás contra la empresa Bofer, S.A., en los que ha sido dictada la siguiente:

**Sentencia.** En la ciudad de Murcia a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, y, en nombre del Rey, el Ilmo. señor don Juan Abellán Soriano, Magistrado-Juez sustituto de lo Social número Tres de Murcia y su provincia, ha dictado la presente sentencia en proceso seguido entre partes, de la una y como demandante don Gabriel López Nicolás,

asistido del Letrado don Miguel Angel Castañeda Casanova; y de la otra como demandada la empresa Bofer, S.A., que no comparece, en acción sobre cantidad.

Antecedentes de hecho: ...

Fundamentos de derecho: ...

**Fallo:** Que estimo la demanda interpuesta por don Gabriel López Nicolás frente a la empresa Bofer, S.A., y condeno a ésta a que, por los conceptos salariales ya referenciados, abone la siguiente cantidad: cuatrocientas cincuenta y una mil trescientas veintinueve pesetas (451.329 pesetas).

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social, y en cuanto a la condenada al pago que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la Sucursal del Banco de España en esta capital, denominada Cuenta de Fondos de Anticipos Reintegrables contra sentencias recurridas, a disposición de este Juzgado de lo Social número Tres, acreditándolo mediante el oportuno resguardo sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la Sucursal de la Caja de Ahorros de Mediterráneo en esta capital, en Avda. General Primo de Rivera.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Bofer, S.A., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Dado en Murcia a veintidós de marzo de mil novecientos noventa.— El Magistrado-Juez, Juan Abellán Soriano.— El Secretario, Vicente Calatayud Segarra.

## IV. Administración Local

### A Y U N T A M I E N T O S :

Número 3942

MURCIA

A N U N C I O

#### Inicio del expediente de reparcelación de la Unidad de Actuación I del Estudio de Detalle de Sangonera la Seca

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de 30 de junio de 1982, se aprobó definitivamente el Proyecto de Estudio de Detalle de Sangonera la Seca, que contiene delimitadas varias unidades de actuación, entre ellas la número 1, que limita al Norte, línea quebrada que linda con las unidades 2.ª y 3.ª del mismo Estudio de Detalle, y zona 1c, casco urbano de pedanías, del Plan General; al Sur, línea quebrada formada por la carretera Nacional Murcia-Granada, y en parte con zona 1c, casco urbano de pedanías, del Plan General; al Este, línea quebrada que limita con la unidad de actuación 2.ª de este Estudio de Detalle, y por zona 4b, industrial aislada, del Plan General; y al Oeste, línea quebrada limitada por la unidad de actuación III y edificaciones recayentes a la calle San José de la Montaña en zona 1c, del Plan General.

En la documentación definitivamente aprobada, se prevé como sistema de actuación urbanística el de cooperación para llevar a cabo su ejecución, por lo que para establecer una equitativa distribución de los beneficios y cargas derivadas del planeamiento entre los propietarios afectados por la actuación urbanística proyectada, procede legalmente iniciar expediente de reparcelación.

A tal efecto se requiere a los propietarios de fincas situadas dentro de los límites de la citada unidad de actuación para que dentro de tres meses a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», presenten el correspondiente proyecto de reparcelación, formulado al menos por los dos tercios de los propietarios de la unidad que representen asimismo como mínimo el 80% de la superficie reparcelable (artículo 98.3a de la Ley

del Suelo y 106 de su Reglamento de Gestión Urbanística), y con sujeción a los criterios establecidos en el artículo 99 de la citada Ley del Suelo y concordantes de su Reglamento de Gestión, con la advertencia de que, de no hacer uso de este derecho en el plazo señalado, el proyecto de reparcelación será redactado de oficio por la Administración actuante (artículo 98.3-b de la Ley del Suelo y 107 de su Reglamento de Gestión Urbanística) a costa de los propietarios (artículo 122.1-c de la Ley del Suelo y 100 del Reglamento de Gestión Urbanística).

A los efectos indicados los Servicios Técnicos Municipales prestarán en lo posible orientación y asistencia técnica a los interesados.

Deberá tenerse en cuenta que la iniciación del expediente reparcelatorio lleva consigo legalmente la suspensión de licencias de parcelación y edificación en el ámbito de la unidad, hasta que sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcelación (artículo 98.2 de la Ley del Suelo y 104 del Reglamento de Gestión).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de Gestión, los interesados deberán presentar los títulos de la finca o fincas de su propiedad en la Sección Jurídico-Administrativa de Gestión de esta Gerencia de Urbanismo sita en el edificio del Mercado de Abastos del Carmen, Alameda de Capuchinos, número 32, en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, declarando las situaciones jurídicas que conozca o afecten a dichas fincas comprendidas dentro de los límites anteriormente referenciados. La omisión, error o falsedad de estas declaraciones no podrá afectar al resultado objetivo de la reparcelación, y si se apreciase dolo o negligencia graves podrá exigirse la responsabilidad civil o penal que corresponda.

En el supuesto de haber transmitido la propiedad o, en su caso, adquirido fincas incluidas en la citada unidad, deberán poner en conocimiento de esta Gerencia el nombre y domicilio del titular actual.

Asimismo, a los efectos correspondientes, deberán presentar, en su caso, las licencias municipales de edificación o de apertura de establecimientos que haya obtenido.

Murcia, 23 de marzo de 1990.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Número 3883

CARTAGENA

E D I C T O

Por haber solicitado don Pedro García Pedrero, S.L. (expediente 629/88), licencia para instalación por ampliación de maquinaria en taller mecánico, en calle Río Júcar, número 34, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 27 de febrero de 1990.—El Alcalde, P.D.

Número 3962

MULA

E D I C T O

Por don Damián González Jiménez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de línea aérea B.T. 240 M. a 220 V. en Alto Campillas a El Porchete de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Mula, 5 de marzo de 1990.—El Alcalde.

Número 3702

**MOLINA DE SEGURA****EDICTO**

Por don Antonio Martínez Piqueras se ha solicitado licencia de apertura de taller carpintería muebles ordinarios, con emplazamiento en Escuelas, 18, Torrealta.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Molina de Segura, 21 de febrero de 1990.—El Alcalde.

Número 3703

**MOLINA DE SEGURA****EDICTO**

Por don Eusebio Martínez-Carrasco Llorente se ha solicitado licencia de apertura de café-bar, 4.ª categoría, con emplazamiento en García Lorca, 1, Torrealta.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Molina de Segura, 21 de febrero de 1990.—El Alcalde.

Número 3704

**MOLINA DE SEGURA****EDICTO**

Por doña Joaquina Gracia González se ha solicitado licencia de apertura de

elaboración de platos cocinados, con emplazamiento en calle Manolete, 25-B.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Molina de Segura, 21 de febrero de 1990.—El Alcalde.

Número 3705

**MOLINA DE SEGURA****EDICTO**

Por don Juan Osete Martínez se ha solicitado licencia de apertura de café-bar con cocina, con emplazamiento en Rodríguez de la Fuente, 40-b.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Molina de Segura, 28 de febrero de 1990.—El Alcalde.

Número 3706

**MOLINA DE SEGURA****EDICTO**

Por doña María López Belmonte se ha solicitado licencia de apertura para taller de confección de piel, con emplazamiento en calle Mediterráneo, 1.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presen-

tarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Molina de Segura, 8 de febrero de 1990.—El Alcalde.

Número 3707

**MOLINA DE SEGURA****EDICTO**

Por Sertecmo, Grúas Torres, S.A., se ha solicitado licencia de apertura de grúas y servicios, con emplazamiento en La Serreta, M.I., kilómetro 377 (junto Corte Inglés).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Molina de Segura, 5 de febrero de 1990.—El Alcalde.

Número 3708

**MOLINA DE SEGURA****EDICTO**

Por Carbonell Fotomecánicos, S.L., se ha solicitado licencia de apertura de reproducción de textos e imágenes, con emplazamiento en calle Viriato, 1.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Molina de Segura, 5 de febrero de 1990.—El Alcalde.

Número 3709

**MOLINA DE SEGURA****EDICTO**

Por don Dionisio Torres Paredes se ha solicitado licencia de apertura de pescadería, con emplazamiento en Serrerías, Mercado San Pancracio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Molina de Segura, 7 de febrero de 1990.—El Alcalde.

Número 3710

**MURCIA****EDICTO**

Habiendo solicitado doña Françoise Michele Manzano, licencia para la apertura de restaurante (expediente 1.070/89), en Avenida Juan Carlos I, edificio San Buenaventura, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 8 de marzo de 1990.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 3721

**MURCIA**

Don Rafael Ramírez Santos, Licenciado en Derecho, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Murcia,

Hago saber: Que en esta Recaudación a mi cargo, por los conceptos e importes que se detallan a continuación, se siguen expedientes individuales de apremio contra los deudores a la Hacienda Municipal que al final se relacionan, y ante

la existencia de acreedores hipotecarios y ejecutivos de los mismos a quienes no se ha podido notificar la incoación de dichos expedientes de apremio en la forma que previene el artículo 120-3 del Reglamento General de Recaudación, en razón de ignorarse su actual paradero y domicilio, se ha dictado en dichos expedientes la siguiente:

Providencia. No habiéndose podido llevar a cabo el acto de notificación a acreedores hipotecarios y ejecutivos de los deudores objeto de estos procedimientos, según determina el artículo 120-3 del Reglamento General de Recaudación, por desconocerse su paradero, se requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y se fijará en los tablones de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Murcia y de la oficina recaudatoria para que, conforme determina el artículo 120-3 del citado Reglamento, se personen en el plazo de ocho días hábiles inmediatos siguientes a que aparezca publicado este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» en la oficina de esta Recaudación, sita en la calle Vinadel, número once, de esta capital, a darse por notificados, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, se les tendrá por notificados y se continuará la tramitación de los expedientes de apremio sin que se hagan nuevas gestiones en su busca.

Recursos. De reposición en el plazo de treinta días, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Ilmo. señor Alcalde de Murcia, sin perjuicio de cualquier otro recurso que crean de interés a su derecho.

**Relación que se cita**

1. Deudor: don Juan Roses Medina, casado con doña Josefa Campoy Ramírez.

Concepto: varios.

Importe débitos: 397.311 pesetas.

Finca embargada: urbana inscrita en el Registro de la Propiedad número uno, en el libro 183, sección 2, folio 214 vto., finca número 8.380.

Acreedores hipotecarios y ejecutivos: el tenedor, tomador o endosatario de sesenta letras de cambio, por importe cada una de ellas de treinta y tres mil cuatrocientos pesetas.

2. Deudor: don Antonio Guillén Hernández, casado con doña María Luisa Ibáñez Sánchez.

Concepto: varios.

Importe débitos: 279.716 pesetas.

Finca embargada: rústica inscrita en el Registro de la Propiedad número uno, en el libro 148, sección 7, folio 125, finca número 2.982-N, sólo en cuanto a la mitad en proindiviso.

Acreedores hipotecarios y ejecutivos: el tenedor, tomador o endosatario de una letra de cambio por importe de un millón de pesetas.

3. Deudor: doña María Teresa Gómez Amador, casada con don Isidoro Mene-ses Toledano.

Concepto: varios.

Importe débitos: 293.788 pesetas.

Finca embargada: urbana inscrita en el Registro de la Propiedad número uno, en el libro 118, sección 2, folio 96 vto., finca número 10.641.

Acreedores hipotecarios y ejecutivos: el tenedor o tenedores presentes o futuros de seis obligaciones hipotecarias al portador, cinco de ellas con un valor nominal de un millón de pesetas cada una, y otra por importe nominal de quinientas mil pesetas.

Murcia, 2 de abril de 1990.—El Recaudador.

Número 3711

**LOS ALCÁZARES****EDICTO**

**Adjudicación definitiva de las obras «Reposición red de agua potable en Los Narejos»**

Por el Pleno de la Corporación, Los Alcázares (Murcia), en sesión extraordinaria, celebrada el día 23 de febrero de 1990, se acordó adjudicar definitivamente las obras «Reposición de la red de agua potable en Los Narejos», a la empresa Germán Valero, S.L.

Los Alcázares, 26 de febrero de 1990.—El Alcalde-Presidente.